ACTA CONSTITUCIÓN

Y

ESTATUTOS FUNDACIÓN GRISELDA CALDERÓN LAS TORCAZAS DE PIRQUE

EN SANTIAGO, República de Chile, a 9 días de abril del año 2026, comparece don **Jaime Oreste del Carmen Gaete Calderón,** chileno, quien declara ser viudo, empresario, domiciliado en avenida Nueva Providencia 2214, departamento 101, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, cédula nacional de identidad número 5.149.555-1, quien expone su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada **"Fundación Griselda Calderón Las Torcazas de Pirque"** la que se regirá por los siguientes estatutos:

TÍTULO I
Del nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de derecho privado, sin fines de lucro, que se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, por las disposiciones de la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, por la normativa legal que en el futuro la reemplace o complemente, y por los presentes estatutos.

El domicilio de la Fundación será la comuna de Pirque, provincia de Cordillera, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales o establecimientos que pueda establecer en otros lugares del país o en el extranjero.

La creación de la Fundación tiene como antecedente relevante la protección jurídica del predio denominado "Las Torcazas de Pirque", declarado Santuario de la Naturaleza mediante Decreto Exento N° 1977 de fecha 11 de octubre de 2007 y publicado el 03 de diciembre de 2007 del Ministerio de Educación. Posteriormente, mediante Resolución Exenta N°1014, publicada en el Diario Oficial el 11 de marzo de 2026, el Ministerio del Medio Ambiente dispuso la reclasificación de Santuario de la Naturaleza homologándolo a la categoría de **Reserva Nacional** dentro del **Sistema Nacional de Áreas Protegidas**.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será: **"FUNDACIÓN GRISELDA CALDERÓN LAS TORCAZAS DE PIRQUE",** nombre de fantasía **"FUNDACIÓN LAS TORCAZAS DE PIRQUE".**

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será la conservación, restauración, investigación científica, educación ambiental y gestión sustentable de ecosistemas naturales, especialmente del bosque esclerófilo mediterráneo de Chile Central.

Para el cumplimiento de su objeto, la Fundación podrá:

a) Ejecutar programas y proyectos de conservación y restauración ecológica,
b) Desarrollar investigación científica aplicada y generar conocimiento técnico,
c) Establecer alianzas con universidades, e instituciones científicas nacionales e internacionales y participar en redes de investigación ya sean entidades públicas o privadas,
d) Implementar programas de educación ambiental y divulgación científica,
e) Administrar, operar y resguardar territorios destinados a la conservación,
f) Crear y desarrollar el **"Centro Internacional de Restauración Ecológica y Biodiversidad Las Torcazas de Pirque"** (sigla: **CIREB-LT),** órgano conceptual y académico y cuya misión fundamental será la integración de la investigación, restauración ecológica, educación y divulgación científica nacional e internacional, que logre antecedentes reales de estudios, captura de carbono, regeneración hídrica biodiversidad, educación experiencial, con divulgación de informes, charlas, protocolos, manuales, etc., proyectándose como una infrastructura climática natural y como la voz institucional de esta Reserva Nacional,
g) Crear y desarrollar el **"Laboratorio de Investigación Científica Aplicada"** (sigla: **LICA**), como laboratorio natural, que funcionará al aire libre en las Torcazas de Pirque. Con este laboratorio (LICA) se establecerán líneas de investigación permanente, lo que le permitirá a la Fundación firmar convenios con universidades nacionales e internacionales, publicar resultados indexados, recibir doctorandos y posdoctorales, preservando además el valor científico estratégico en restauración ecosistémica mediterránea,
h) La Fundación podrá realizar toda clase de actos jurídicos y actividades económicas lícitas, directa o indirectamente relacionada con sus fines. Los rendimientos de dichas actividades se destinarán exclusivamente al cumplimiento de su objeto o al incremento de su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TÍTULO II

Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio inicial de la Fundación asciende a la suma de $2.000.000 (dos millones de pesos) que el Fundador se obliga a aportar a la Fundación una vez que

ésta quede inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

Artículo Sexto: Aporte en usufructo:

El Fundador se obliga a constituir en favor de la Fundación, un derecho real de usufructo gratuito sobre una superficie aproximada de 827 hectáreas, las que se encuentran emplazadas en el sector Santa Rita, comuna de Pirque, provincia Cordillera, Región Metropolitana, conforme a la delimitación establecida y referida en el Decreto Exento N° 1977 de fecha 11 de octubre de 2007 y publicado el 03 de diciembre de 2007 del Ministerio de Educación, el cual:

a) El contrato de usufructo se constituirá por escritura pública e inscripción en el Conservador de Bienes Raíces competente.
b) Tendrá una duración de 7 años, renovables automáticamente por períodos iguales.
c) Será gratuito.
d) Se destinará exclusivamente a fines de conservación, investigación científica y educación ambiental.

Mientras no se constituya legalmente, este aporte tendrá el carácter de compromiso fundacional.

Artículo Séptimo: Otros Bienes: El patrimonio se integrará, además:

a) Por todos los bienes que la Fundación adquiera a cualquier título y los frutos que ellos produzcan.

b) Por donaciones, herencias, legados, subvenciones y aportes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Octavo: Los bienes y recursos de la Fundación deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

1.- Invertir en infraestructura y mantención en función de proveer seguridad al predio en su conjunto, a la implementación de medidas de preservación, control de amenazas y la recuperación activa del bosque esclerófilo.

2.- Al financiamiento y desarrollo directo de actividades de investigación científica e infraestructura asociada, tales como: la operación de estaciones de monitoreo, la ejecución de proyectos de estudio en biodiversidad y cambio climático, y el desarrollo del laboratorio natural con infraestructura necesaria y sostenible.

3.- Queda prohibida toda distribución directa o indirecta entre sus integrantes.

TÍTULO III
De los Órganos de Administración

Artículo Noveno: La Fundación será administrada por un directorio formado por 3 miembros, que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El directorio durará 3 años. El Fundador, designará a los integrantes del primer directorio y deberá confirmar los nombramientos para cada período subsiguiente. Durarán tres años en sus cargos y podrán ser reelegidos. No podrán ser directores las personas condenadas a pena aflictiva. Cesarán en su cargo por pérdida de la libre administración de sus bienes, inasistencia injustificada a cuatro sesiones consecutivas, o por declaración de inhabilidad física o moral acordada por la unanimidad de los demás directores. En caso de vacancia como ser fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el directorio, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, designará un reemplazante por el resto del período. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si el número de directores bajara del quórum mínimo, será el Fundador quien designe los miembros necesarios para completarlo. La fundación en su cuadro organizacional tendrá un Director Ejecutivo, que el directorio nombrará y removerá en la oportunidad que corresponda, además la Fundación contará con un equipo de staff, a través de un Comité Científico de asesoramiento permanente y participantes en proyectos a desarrollar y en desarrollo, las personas integrantes asistirán a las sesiones convocadas con derecho a voz , no serán remunerados y sus funciones y objetivos se señalan en los artículos Vigésimo y Vigésimo Primero de estos estatutos.

Artículo Décimo: El directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo Primero: El directorio celebrará sesiones ordinarias cada tres meses, según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros o cuando lo solicite el Presidente o bien el Director Ejecutivo, con al menos 10 días de antelación. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación o bien por correo electrónico declarado para estos efectos, y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de ésta, tema único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Segundo: El quórum mínimo para que sesione el directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto el presidente del directorio.

Artículo Décimo Tercero: De las deliberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Cuarto: Serán deberes y atribuciones del directorio; **a)** Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; **b)** Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; **c)** Delegar solamente las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad; **d)** Redactar aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; **e)** Nombrar las comisiones asesoras que estime conveniente, **f)** Nombrar al Director Ejecutivo, **g)** Determinar las políticas generales de conducción y marcha de la Fundación; **h)** Preparar planes y programas para el cumplimiento de los fines de la Fundación y establecer las correspondientes prioridades; **i)** Fijar y alterar la estructura interna de la Fundación, designar personal y fijarle remuneraciones; **j)** Pronunciarse anualmente, en la última sesión ordinaria del año, sobre la Memoria de actividades de la Fundación, sobre el balance y situación financiera de la misma y sobre el presupuesto anual de sus entradas y gastos, así como rendir al Ministerio de Justicia las veces que sea necesario y a requerimiento; **k)** Conferir mandatos generales o especiales y delegar en todo o parte sus atribuciones **l)** Aprobar la admisión de los miembros colaboradores de que se trata el Título IV, y **m)** Todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de los fines fundacionales y adecuada marcha de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará, de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: Uno) Dar y recibir toda clase de bienes en donación, comprar, vender y, en general, adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, incluso valores mobiliarios, efectos de comercio y títulos de crédito; Dos) Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales; Tres) Dar y tomar bienes en comodato; Cuatro) Celebrar contratos de transporte, de fletes, de cambio, de correduría y de transacción; Cinco) , representar a la Fundación con voz y voto en otras fundaciones, corporaciones, sociedades de cualquier clase u objeto, comunidades, asociaciones,

cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquier especie de que forme parte o en que tenga interés; Seis) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; Siete) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores y contratar servicios de profesionales o técnicos; Ocho) Celebrar cualquier otro contrato nominado o no, pudiendo al efecto, en los contratos que celebre, convenir y modificar toda clase de actos y estipulaciones, fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, etcétera; Nueve) Representar a la Fundación ante los Bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito; depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional o extranjera; efectuar transacciones electrónicas en general utilizando la plataforma comercial de la entidad bancaria o de seguros; aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, sobregiros, créditos en cuentas; colocar y retirar dineros o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; Diez) Abrir cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicionales, reajustables o no, en Bancos e instituciones financieras o en cualquier otra institución de derecho público o derecho privado, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; Once) Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Fundación, a cualquier título que sea y por cualquiera persona natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones, fundaciones de derecho público o privado, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; Doce) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Trece) Solicitar para la Fundación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, instalar oficinas o sucursales, dentro o fuera del país; Catorce) Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos servicios, etcétera con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas; Quince) Conferir mandatos o poderes especiales; Dieciséis) Representar a la Fundación, sin perjuicio de las facultades legales que corresponden al Presidente, en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquiera otra clase, así intervenga la Fundación como demandante,

demandada o tercera de cualquier especie, pudiendo ejercitar todas las acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, el Directorio podrá actuar por la Fundación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; y Diecisiete) En general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Sexto: El Presidente del directorio, lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los Estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación, salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y de más documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Séptimo: Serán deberes y atribuciones del presidente: **a)** Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; **b)** Convocar y presidir las reuniones de directorio; **c)** Ejecutar los acuerdos del directorio; **d)** Presentar al directorio el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de sus operaciones; **e)** Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos; **f)** Dirimir con su voto los empates que se produzcan en las votaciones del directorio; **g)** Organizar los trabajos del directorio y proponer el plan general de actividades anuales, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución, **h)** Preparar y presentar la memoria anual de las actividades de la Fundación y someterla a la consideración del directorio de ésta; **i)** Conferir mandatos generales o especiales y delegar todo o parte de sus atribuciones.

Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones del directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copia de las actas y firmar la correspondiente documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al presidente, Tendrá carácter de Ministro de Fe respecto a la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el directorio.

Artículo Décimo Noveno: El Tesorero tendrá entre otras las siguientes funciones: **a)** Llevar los libros de contabilidad de la Fundación y mantener el archivo de toda la documentación contable; **b)** Preocuparse de la cobranza oportuna de todo lo que se adeude a la Fundación y del pago de todo lo que ésta deba; **c)** Llevar al día el inventario de los bienes

de la Fundación; **d)** Preparar y presentar el informe sobre la situación financiera de la Fundación, el balance y el presupuesto de entradas y gastos al directorio; **e)** Depositar los dineros de la Fundación en la o las cuentas corrientes bancarias que deberán abrirse a nombre de la Fundación y contra la o las cuales podrá girarse bajo la firma del Presidente y el Tesorero, o las personas que designe el directorio; **f)** Todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones. En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, será suplido por el miembro del Directorio que éste último designe.

Artículo Vigésimo: Director Ejecutivo, Tendrá entre otras las siguientes funciones: **a)** Ejercer la administración, tutela y vigilancia sobre todos los bienes de la Fundación, ello sin perjuicio de las facultades que corresponden al Presidente; **b)** Proponer al directorio la organización y administración interna de la Fundación y sus modificaciones, así como los reglamentos internos que estime necesario; **c)** Informar periódicamente al directorio sobre la marcha de la Fundación, participa en las sesiones de directorio con derecho a voto; **d)** Dirigir, distribuir, orientar y controlar los trabajos y funciones de las distintas dependencias de la Fundación; **e)** Dar cumplimiento a los acuerdos que adopte el directorio y suscribir los documentos que no se hubieren encomendado a determinada persona; **f)** Seleccionar, contratar y remover al personal, dependiente e independiente, de la Fundación, fijar sus funciones, remuneraciones y estipendios y, en general, tener a su cargo todo lo relativo a la administración de personal de acuerdo a las pautas e instrucciones determinadas por el directorio; **g)** Ejercer las demás funciones, facultades y derechos que le confiera el directorio de la Fundación, quedando bajo la supervisión del Presidente y el directorio. Será nombrado y removido por el directorio, ante quien responde, **h)** La persona que se designe en este cargo será de la exclusiva confianza del directorio y permanecerá en el mismo mientras cuente con ella, percibirá remuneración cuyo monto y contrato lo definirá el directorio.

Artículo Vigésimo Primero: Comité Científico: Este Comité estará conformado por profesionales del área, actuará como garantía de la excelencia técnica y científica de la Fundación, contribuyendo decisivamente al objetivo que contemplan estos estatutos y al cumplimiento de la misión institucional mediante asesorías objetivas, estrategias de investigación y apoyo en la obtención y ejecución de recursos. Lo integrarán profesionales con experiencia en ecología, forestal, conservación, hidrología, geología, antropología, veterinaria, ciencias sociales aplicadas a la conservación, y otras disciplinas afines. El directorio considerará en su reglamentación la duración de los cargos, la periodicidad de las reuniones ordinarias será trimestral y reuniones extraordinarias según necesidad, participarán con derecho a voz. Los temas necesarios para la prosecución de los objetivos de la Fundación y que este Comité Científico considerará en su participación de carácter científica y técnica son entre otros: -Brindar opinión experta sobre la planificación, diseño e implementación de programas, proyectos y actividades de conservación y manejo del bosque esclerófilo; -Emitir dictámenes técnicos no vinculantes; -Validar metodologías

científicas, protocolos de monitoreo y criterios técnicos para la gestión del territorio; -Recomendar prioridades de investigación y líneas de trabajo a corto, mediano y largo plazo; -Orientación en investigación y generación de conocimiento; -Proponer, evaluar y priorizar iniciativas de investigación que respondan a necesidades de gestión y conservación; -Revisar y aprobar protocolos de investigación, muestreo y análisis de datos, asegurando rigor científico; -Fomentar la transferencia de resultados científicos hacia herramientas de gestión aplicables por la Fundación; -Evaluar técnicamente propuestas de proyectos internos y externos incluyendo proyectos de terceros que afectan la reserva nacional; -Emitir dictámenes sobre factibilidad científica, riesgos y oportunidades asociadas a intervenciones propuestas; -Realizar revisiones periódicas del avance y resultados de proyectos relevantes, con recomendaciones de ajuste; -Movilización y asesoría para obtención de recursos; -Asesorar en el diseño técnico-científico de propuestas para financiamiento público, privado, donaciones y cooperación internacional; -Identificar fuentes de financiamiento y articulaciones estratégicas con centros de investigación, universidades y otros; -Participar, cuando corresponda, en la preparación de documentos técnicos que aumenten la competitividad de postulaciones; -Seguimiento, evaluación y aseguramiento de calidad: -Definir indicadores científicos y metas científicas medibles para programas y proyectos de conservación, -Revisar informes de monitoreo y evaluación, y proponer medidas correctivas o de mejora; -Velar por el cumplimiento de estándares éticos en investigación (incluida la investigación con fauna, flora y comunidades humanas); -Recomendar medidas de bioseguridad y manejo de riesgos ambientales y sanitarios;-Aseguramiento de que las actividades científicas estén alineadas con la normativa nacional e internacional aplicable; -Desarrollo de capacidades y vinculación académica; -Promover programas de formación, pasantías y cooperación técnica con universidades y centros de investigación; -Facilitar la mentoría de jóvenes investigadores y la incorporación de prácticas científicas en la gestión de la Fundación; -Impulsar la creación de redes científicas y la participación en foros, congresos y publicaciones; -Comunicación científica y divulgación: -Orientar políticas de comunicación de resultados científicos para públicos técnicos y no técnicos; -Revisar y validar materiales divulgativos relacionados con contenidos científicos, garantizando claridad y veracidad; -Recomendar estrategias para aumentar la visibilidad científica de la Fundación y sus logros; -Gestión de conflictos de intereses y confidencialidad: -Resguardar la confidencialidad de datos sensibles y la propiedad intelectual conforme a convenios y normativas; -Elaborar y presentar dictámenes, recomendaciones y un informe anual sobre el estado científico de las actividades de la Fundación; -Participar en mesas de trabajo con el Directorio para orientar decisiones estratégicas.

Artículo Vigésimo Segundo: El directorio se obliga a observar los más altos estándares de transparencia, integridad y rendición de cuentas en la administración de todos sus recursos. Para ello, se establecen los siguientes principios obligatorios: **a)** Contabilidad y Estados Financieros: La Fundación llevará una contabilidad completa, ordenada y

fidedigna, de acuerdo con las normas legales vigentes. Al menos una vez al año, el directorio aprobará y pondrá a disposición de sus miembros colaboradores y de las autoridades que corresponda, estados financieros auditados o revisados externamente; **b)** Principio de publicidad: la memoria anual de actividades, el balance general y el estado de resultados, una vez aprobados por el directorio, tendrán carácter público. Se promoverá su difusión a través de los canales que la Fundación determine, salvaguardando la confidencialidad de datos personales o información sensible que esté legalmente protegida; **c)** Políticas de Contratación y Adquisiciones: el directorio deberá dictar un reglamento interno para las adquisiciones de bienes y servicios, y para la contratación de estudios o proyectos con fondos de la Fundación. Dicho reglamento promoverá la objetividad, la igualdad de trato, la eficiencia en el uso de los recursos y la selección basada en mérito y valor; **d)** Conflicto de Intereses: ningún miembro del directorio, el Director Ejecutivo o persona con poder de decisión dentro de la Fundación, podrá participar en la deliberación o votación de asuntos en los cuales tenga un interés personal, familiar o comercial directo. Deberá declarar dicho conflicto y abstenerse de intervenir; **e)** Fiscalización Interna: corresponderá al directorio, y en especial al Tesorero, la supervisión interna del uso de los fondos. Cualquier miembro del directorio tendrá derecho a solicitar información específica sobre el estado y destino de cualquier partida presupuestaria; **f)** destino de los recursos: se reafirma el mandato del Artículo Octavo de estos estatutos. En ninguna circunstancia los fondos o bienes de la Fundación podrán ser distribuidos entre sus miembros, directores o fundador, ni destinados a beneficios privados ajenos al estricto cumplimiento de su objeto social.

TITULO IV

De los Miembros Colaboradores

Artículo Vigésimo Tercero: El directorio de la Fundación, podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno con la Fundación.

Artículo Vigésimo Cuarto: El Fundador y el directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz a las reuniones del directorio en calidad de miembros asesores, no remunerados quienes a su vez podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el directorio podrá remitir solamente a

título informativo la Memoria y balance anual de la Fundación. La Fundación a través de su directorio tendrá el asesoramiento profesional del equipo que lo compondrá el Comité Científico.

TITULO V

Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo Quinto: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Sexto: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Séptimo: : La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del directorio adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación, sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Octavo: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, se determinará la situación patrimonial, para ello el Directorio podrá transferirla a otra entidad con personalidad jurídica vigente, sin fines de lucro con objetivos afines y cuyos antecedentes serán analizados detalladamente en el momento oportuno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 548, inciso primero del Código Civil y del artículo Noveno de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a

continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 3 años, posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: quedando el Directorio compuesto de la siguiente manera:

Presidente: Jaime Oreste del Carmen Gaete Calderón

Cédula de identidad: 5.149.555-1 _____

Tesorera: Joanna Ester Maino Aguirre

Cédula de identidad:12.862.198-9 _____

Secretario: Sergio Benjamín Henríquez Dorador

Cédula de identidad: 5.900.628-2 _____

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere amplio poder a don **Jaime Gaete Calderón**, para que solicite al Secretario Municipal respectivo, el Registro de la personalidad jurídica de esta fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.